



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ

Ibagué, seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref: Acción de tutela

Rad: 73001311800220260003300

Accionante: SERGIO ANDREY RESTREPO VERA

Accionados: Policía Metropolitana y otros

El señor SERGIO ANDREY RESTREPO VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.496.473 promovió acción de tutela contra la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL IRREVERENTE, ECOS DEL COMBEIMA, NOTICIAS A UN CLIC, PERIODICO EL NUEVO DÍA, AREA DE PRENSA DE LA POLICIA METROPOLITANA y todos los medios de comunicación que tienen información que se ha manejado por la Policía Metropolitana de Ibagué, por la presunta vulneración a sus derechos al buen nombre, debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la intimidad, debido a que fue capturado el pasado 24 de febrero de 2026, por la presunta comisión de una conducta punible, información que fue suministrada por la Policía Metropolitana a distintos medios de comunicación, los cuales procedieron a replicar la misma, exponiendo su nombre completo, fotografía y señalándolo como responsable del delito, sin que exista sentencia judicial en firme.

Conforme con lo anterior, por reunir los requisitos legales y en consonancia con el Art. 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, el juzgado ADMITE y realiza formalmente la **APERTURA** de la acción constitucional invocada y adopta las siguientes medidas.

Téngase como **PARTES** en la presente acción:

Por **ACTIVA** al señor SERGIO ANDREY RESTREPO VERA

Por **PASIVA** a la POLICIA NACIONAL y POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL IRREVERENTE, ECOS DEL COMBEIMA, NOTICIAS A UN CLIC, PERIODICO EL NUEVO DÍA y AREA DE PRENSA DE LA POLICIA METROPOLITANA.

Vincúlese al presente trámite al SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DE COLOMBIA- RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S - RTVC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y MEDIO DE COMUNICACIÓN EL COLECTIVO.

Córrase traslado por el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA** a las accionadas y vinculadas al presente trámite constitucional para que se sirvan ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó el accionante que, como medida previa, se ordene a los medios de comunicación abstenerse de publicarlo en las redes de comunicación y dañar sus derechos al buen nombre, intimidad y presunción de inocencia.

Respecto de la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que:

“(…) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. (…)”

Sobre lo solicitado por el accionante como medida previa, estima este despacho que no hay lugar a decretarla, por cuanto guarda estrecha relación con la pretensión principal de la acción de tutela, lo cual requiere de un mayor estudio de fondo, con base en la totalidad de los informes que se alleguen por los accionados, así como las pruebas aportadas por todas las partes, por lo que NO se accede a ella.

PRUEBAS

1. Tengase como pruebas las aportadas por el accionante en el escrito de tutela
2. Requiérase a los accionados y vinculados al presente trámite para que alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

REQUERIMIENTOS

1. Se requiere a SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DE COLOMBIA- RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S - RTVC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, para que publiquen la presente acción de tutela y notifiquen a todos aquellos medios de comunicación que puedan tener interés en los resultados de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

La juez



ENNA MARGARITA RUBIO CUELLAR